



Requisitos, criterios y condiciones de programación, desarrollo, gestión administrativa y económica de las actuaciones cuya responsabilidad queda asignada al Secretariado de Formación y Evaluación (SFE) dentro de la línea de actuación 3.1.4 del III Plan Propio de Docencia

Respecto de las actuaciones que desde el SFE de la Universidad de Sevilla se pudieran programar y ejecutar durante el ejercicio 2020 según lo previsto en la línea de actuación 3.1.4 del III Plan Propio de Docencia (Acuerdo 4.1/CG 21-12-16), serán de aplicación los siguientes principios generales de actuación:

Primero: Las acciones formativas ofertadas dentro de esta línea de acción podrán ser diseñadas y programadas de manera autónoma por el SFE o como resultado del trabajo colaborativo realizado previamente entre éste y las unidades o servicios no docentes de la Universidad de Sevilla (SEPRUS; Biblioteca, SIC, etc.).

Segundo: El diseño y programación efectiva de estas últimas habrá de ser consensuado entre el SFE y los servicios o unidades no docentes proponentes. Con la intención de realizar el máximo de acciones formativas programadas y no incumplir los plazos establecidos en los procedimientos administrativos habituales que el SFE tiene internamente establecidos para el desarrollo de sus actividades, las solicitudes (con formulario disponible a través de Secretaría Virtual) deben obrar en poder de éste debidamente cumplimentadas en su totalidad, al menos, 60 días antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad.

Tercero: Entre las condiciones de aprobación de determinadas acciones formativas podrá incluirse que sean las unidades o servicios solicitantes quienes asuman, con cargo a sus partidas presupuestarias, el abono de algunos de los costes inherentes a la celebración efectiva de la misma (gastos de desplazamiento, estancias, honorarios de formadores, etc.).

Cuarto: Todas las acciones formativas se desarrollarán dentro del ejercicio 2020, debiendo estar finalizadas antes del último viernes hábil del mes de noviembre. Cuando el desarrollo de esta no implique liquidación de pago alguno a terceros, su finalización podrá fijarse para una fecha posterior a la indicada, aunque siempre dentro del ejercicio 2020.

Quinto: Con carácter general, para el desarrollo de cualquiera de las acciones formativas programadas, será necesaria la inscripción de un mínimo de 15 participantes, procediéndose a su cancelación en caso de no alcanzarse dicho mínimo. No obstante, en supuestos excepcionales y en atención a circunstancias especiales debidamente acreditadas, el SFE podrá autorizar la celebración de determinadas acciones formativas que cuenten con un número inferior de inscritos.

Sexto: Las normas para el acceso a las diferentes acciones formativas (preinscripción, selección de participantes, criterios de prelación, etc.) pueden consultarse en la web del Secretariado: https://sfep.us.es/wsfe/sfep/tipos_formacion.html.

Séptimo: Por cada acción formativa y cuando así proceda, el SFE emitirá documentos nominativos que hagan constar la participación de cada participante en la misma. Para ello, con carácter general, deberá quedar acreditada de manera fehaciente la participación en, al menos, el 80% de las horas programadas en la acción formativa, y/o, si los hubiera, la superación de los criterios de evaluación establecidos en la programación de dicha acción formativa. En los casos en que, debido a la programación de la acción formativa o a la actuación de los participantes en la misma, fuera necesaria la consideración de decimales, el criterio del 80% se aplicará ajustando el redondeo de los valores resultantes al entero más cercano. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados que así lo aconsejasen, el SFE podrá modificar estos porcentajes tanto al alza como a la baja.

Octavo: Los formadores estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas¹.

Noveno: En las acciones formativas que lleven aparejado el pago de honorarios de formación, los formadores percibirán las cuantías resultantes de la aplicación de las tarifas del SFE. Para el ejercicio 2020 y en las líneas de acción referidas al inicio de este documento, dichas tarifas se fijan con carácter general en 50,00 euros por cada hora presencial de impartición de la formación efectivamente desarrollada. El mismo importe se devengará por cada hora de formación online que en forma síncrona pudiera llevarse a cabo. Esta cuantía se entenderá que sufraga también el coste inherente a la dedicación que el formador destinase a la preparación efectiva de la acción formativa, siéndole de aplicación en todo caso los impuestos que legal y reglamentariamente le correspondan en el momento del abono. Atendiendo a las peculiares características de determinadas acciones formativas, de su programación o de los formadores que las lleven a cabo, podrán celebrarse algunas que no conlleven pago de honorarios de formación.

Décimo: Con carácter excepcional y por motivos justificados que deberán ser debidamente acreditados, la citada tarifa podrá sufrir variaciones a criterio del SFE, siempre con sujeción y en el marco de las disponibilidades presupuestarias existentes.

¹ *El personal no docente de la Universidad de Sevilla con cualificación profesional adecuada, podrá prestar colaboraciones docentes siempre que se solicite con carácter previo la compatibilidad al área de Recursos Humanos de la Universidad y en todo caso, dicha actividad debe prestarse fuera de su jornada de trabajo y siempre que no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o competencia, con la percepción económica que corresponda dentro de los límites retributivos establecidos en la normativa legal vigente en esta materia (art. 7 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas)*



Undécimo: Con carácter general, el trámite de pago de honorarios a los formadores será gestionado por el SFE una vez haya sido entregada la documentación correspondiente a la finalización de la acción formativa. Sólo de manera excepcional, y en razón a la existencia de condiciones específicas de aprobación, otros servicios o unidades podrán asumir y gestionar el abono de estas cuantías, siempre ajustándose a las tarifas establecidas y a las Normas de Gestión del Gasto de la US.

Duodécimo: De ser necesario, el SFE se encargará de tramitar con la/s agencia/s de viaje elegida/s por la Universidad de Sevilla, la gestión del desplazamiento y/o alojamiento de los formadores cuya cobertura de gastos hubiese sido previamente autorizada.

Decimotercero: Con carácter general, el SFE no se hará cargo en ningún caso de cubrir otros gastos de carácter complementario, tales como: copias, impresiones, materiales de apoyo a la formación, libros, manuales de los que hagan uso los formadores o los participantes en las distintas acciones formativas, etc.

Decimocuarto: La US, en la orgánica del III PPD 18.60.55 dispone de crédito para la financiación de los costes inherentes al diseño, programación y desarrollo de acciones formativas incluidas dentro de la línea de actuación 3.1.4 del III PPD: *“Promoción de la formación especializada y programada, prioritariamente en colaboración con unidades no docentes de la Universidad para el perfeccionamiento de las competencias profesionales del PDI”*. A estos efectos, se transferirá a la orgánica 18.60.48, funcional 422 y económica 2 del SFE las cantidades que resulten necesarias para financiar las actuaciones aprobadas. El montante total de gasto anual inherente a la celebración de las acciones formativas aprobadas no podrá superar en ningún caso la dotación inicialmente existente en la orgánica 18.60.55 para financiar este tipo de actuaciones.